REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio Nº 1134

Sevilla - Valle, noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **CORRECCIÒN DE PROVIDENCIA**
PROCESO: VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN ABSOLUTA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER PARRA PULIDO, GERMAN DARIO PARRA PULIDO Y JULIO PARRA PULIDO
EJECUTADO: LUIS GILBERTO MEJIA GALLEGO Y ELSA MARIA PARRA PULIDO
RADICADO: **2019-00298-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a corregir oficiosamente el numeral primero (1º) de la parte resolutiva del Auto Interlocutorio No.958 de octubre 27 de 2020 mediante el cual se fijó fecha para la realización de la Audiencia Única, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 1º del artículo 392 del C. G. P.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Llevada a cabo revisión de la decisión adoptada mediante Auto Interlocutorio No. 958 de octubre 27 de 2020 observa, este Operador Judicial, que se incurrió en un yerro en la providencia, específicamente lo que tiene que ver con la fecha para llevar a cabo la audiencia la cual se fijó pretéritamente para el diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020) razón por lo cual, en aras de garantizar el decurso normal del proceso y en virtud a que, si bien, el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar una providencia ejecutoriada; no es menos cierto que el error cometido en una providencia, no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, tal como lo comtempla el aforismo jurisprudencial, el cual indica que “los autos

ilegales no atan al Juez ni a las partes", sin embargo en este caso cocreto, es pertinente traer a colación lo preceptuado por el articulo 286 del Codigo General del Proceso que textulamente dispone:

> ***"Articulo 286 Corrección de errores aritméticos y otros***
> *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*

Consecuentemente con lo anterior se procederá a ordenar corregir el numeral 1º de la parte resolutiva del Auto Interlocutorio No.958 de octubre 27 de 2020 aclarando que la fecha fijada para la AUDIENCIA UNICA de que trata el inciso1º del Artículo 392 del Código General del Proceso es el diecisiete (17) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: CORREGIR el **numeral PRIMERO (1º)** de la parte resolutiva del **Auto Interlocutorio No. 958 de octubre 27 de 2020**, promulgado por este Operador Judicial, el cual quedará así:

*"**PRIMERO: FIJAR** como fecha para la realización de la **AUDIENCIA UNICA**, la cual condensa tanto las actividades que se agotan en la **AUDIENCIA INICIAL** como las previstas para la audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, el día **DIECISIETE (17)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021),** a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)** a efectos de dar aplicación a las disposiciones dadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, dentro de este proceso que busca **LA NULIDAD DE UNA ESCRITURA DE COMPRAVENTA**, constituida a través del instrumento público No.410 del 07 de noviembre del año 2002…"*

SEGUNDO: ADVIERTASE que los demas numerales de la parte resolutiva del Auto Interlocutorio No.958 de octubre 27 de 2020 quedan incòlumes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1134. Proceso No. 2019-00298-00
JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO
No. 139 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv